

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACION GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS GENERALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARTHA ELENA BERZUNZA PASCUAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1. QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI Y 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, ESTANDO FACULTADOS SUS TITULARES PARA QUE EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CON LA FEDERACIÓN, CON LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

1.2. QUE EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, COMPARECE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACION GUBERNAMENTAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL EJECUTIVO ESTATAL, EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 4, 16 FRACCION III, Y 23 FRACCIONES X Y XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.3. QUE EL COMBUSTIBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES PARA DESTINARSE AL PARQUE VEHICULAR QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

1.4. QUE APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 34 FRACCIONES I Y DEMÁS NUMERALES RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA PRESENTE OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE LA MODALIDAD DE EXCEPCION DE LICITACION PUBLICA Y CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE QUE LOS BIENES A PROVEER SON PERECEDEROS.

1.5. QUE LA EROGACION DE LA PRESENTE CONTRATACION SERÁ CUBIERTA CON RECURSOS ESTATALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 8 S/N ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

2.1. SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL CON CAPACIDAD DE COMERCIALIZAR LOS BIENES QUE EN ESTE CASO REQUIERE "EL ESTADO", CONSTITUIDA BAJO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA, DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL ABOGADO AGUSTIN ORTEGA MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIO NUMERO NUEVE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITA A FOJAS 325 A 334 DEL TOMO XXVI, VOLUMEN

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al folio de la credencial de elector por tratarse de un dato personal clasificado como confidencial, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quinceavésima sexta, quinceavésima séptima, quinceavésima octava, quinceavésima novena, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



CONTRATO 002/2016

B LIBRO III SEGUNDO AUXILIAR DEL REGISTRO DE COMERCIO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON LA INSCRIPCIÓN NUMERO 5,101.

2.2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA C. MARTHA ELENA BERZUNZA PASCUAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO N°. 0028014351345 Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1737/2015, DE FECHA 08 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 2112*1, CON FECHA DE PRELACIÓN 13 DE MAYO DE 2015.

2.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A PROVEER LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.4. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO 508, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL: DSG890605KY6.

2.7. QUE SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES ES EL: 496, RENOVADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

3.- DE AMBAS PARTES.

3.1. QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 39, 40, 46, 47, 50 FRACCIÓN III, 51 FRACCIÓN III, 52, 54, 58, 60 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO POR LOS ARTICULOS 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA COMPRAVENTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR", EL APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	COMISION	PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO
COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL QUE CONTIENE IMPRESO LA LEYENDA SAN RAFAEL, VALOR IMPRESO EN NÚMERO Y LETRA EN PESOS Y SE PODRÁN EMITIR EN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: \$1.00, \$2.00, \$3.00, \$4.00, \$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00 Y	LITROS	\$ 11.40	0 %	\$ 2'000,000.00	\$ 4'800,000.00

Handwritten signature

Handwritten signature



CONTRATO 002/2016

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO EN SU CASO A "EL PROVEEDOR" LA GARANTÍA SEÑALADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

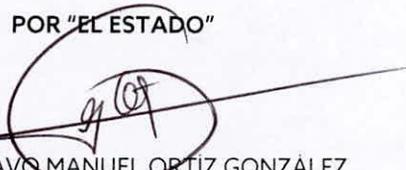
DECIMA QUINTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

DECIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

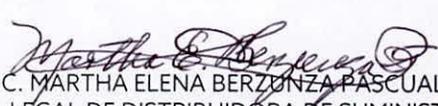
DECIMA SÉPTIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 21 DE ENERO DE 2016.

POR "EL ESTADO"


ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
E INNOVACION GUBERNAMENTAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. MARTHA ELENA BERZUNZA PASCUAL
REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS
GENERALES, S.A. DE C.V.



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD ADJUDICACIÓN DIRECTA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 71 fracciones XV inciso a y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 6 fracciones I, IV y X, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 fracción I, 3 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, procede a la expedición del presente dictamen para la celebración del contrato abierto bajo el procedimiento de excepción a la licitación pública en la modalidad de adjudicación directa, de los bienes que con posterioridad se describen.

I. FUNDAMENTO

Son aplicables los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción XV inciso a, 72 y 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 5, 6 fracciones I, IV y X, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 11, 12 y 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016; 2 fracción I, 3, 21, 23 párrafo segundo y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 24 y 30 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche; 11 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, en relación con el Eje 2, Objetivo Especifico 6.2.2., Estrategia 6.2.2.9, Línea de Acción 6.2.2.9.1 y Eje 5, Objetivo Especifico 6.5.5., Estrategia 6.5.5.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche; 3.2.1.1 del Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2016 y demás disposiciones relativas y aplicables.

II. JUSTIFICACIÓN

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el Eje 2.- Fortaleza económica, Objetivo Especifico 6.2.2., Estrategia 6.2.2.9, Línea de Acción 6.2.2.9.1, determina la





utilización de las contrataciones del sector público como herramienta para incrementar la participación de empresas locales en la cadena de valor y mejorar las condiciones de compra para las dependencias.

Al tenor de lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la dependencia de la Administración Pública Estatal a la que, entre otras atribuciones, le corresponde autorizar, controlar, adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas; así como conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal de Desarrollo de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, precisa que las dependencias y entidades comprendidas en el presupuesto de egresos del Estado, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la Secretaría de Finanzas, quien se los comunicará, a más tardar, a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la citada ley, situación que, en la especie, se actualiza hasta el día 12 de enero del presente año y que comprendió un total de \$ 122'064,800.00 (Son: Ciento veintidós millones sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para la partida 2611, para la adquisición del combustible para la operación del parque vehicular de las dependencias de la Administración Pública Estatal para prestar los servicios públicos y ejercer las funciones públicas que les competen, tales como la operación de sus programas, incluyendo los sociales; culturales, turísticos, de investigación, seguridad pública, educación, salud, deporte, desarrollo rural, obra pública y supervisión, entre otros.

En razón de lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación del Estado de Campeche, se determinó un presupuesto mínimo de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y máximo de \$ 4'800,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para la adquisición, con empresas locales, del combustible requerido por las dependencias para la realización de las funciones públicas de su competencia durante el ejercicio fiscal 2016.





En lo conducente, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: que los recursos económicos de que dispongan los estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así mismo, que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En congruencia con la Constitución General de la República, el artículo 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, que realice el Estado, se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo 23, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, exceptuando los casos previstos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de ese mismo ordenamiento jurídico.





Por su parte, el artículo 34 del citado ordenamiento estatal de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, establece que las dependencias y entidades podrán hacer pedidos sin apearse a los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación a cuando menos tres proveedores, en los supuestos que a continuación se señalan:

I. Adquisiciones de bienes perecederos;

Al respecto, la Real Academia Española define por: "perecedero, ra": 1. Poco durable, que ha de perecer o acabarse; por "perecer": 2. Acabar, fenecer o dejar de ser; por "fenecer": 3. acabarse, terminarse o tener fin; por "acabar": 4. Apurar o consumir y, por "consumir": 5. Gastar energía o un producto energético. De estas definiciones se colige que bienes perecederos, son aquellos que se consumen o acaban, como es el caso del combustible, ya que como producto energético, se consume en el momento en que los vehículos asignados a las dependencias, se encuentran operando.

Por todo ello, se concluye que, en la especie, se actualiza el supuesto de excepción a la licitación pública previsto por el artículo 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, que se transcribe para mayor apreciación:

"...Artículo 34. Las Dependencias y Entidades, podrán hacer pedidos sin apearse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

I. *Adquisiciones de bienes perecederos;..."*

III. DESCRIPCIÓN GENERAL.

Adquisición de combustible, canjeable a través de vale de papel, para destinarse al parque vehicular de la Administración Pública Estatal, pudiendo ser esta gasolina tipo magna, premium o diésel, intercambiables en estaciones de servicios ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.





IV. PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

El combustible objeto de la contratación, deberá ser entregado a través de vales de papel canjeables, conforme a las cantidades que requieran las dependencias de la Administración Pública Centralizada de manera mensual, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de este ejercicio 2016, en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de las notificaciones que realice el área contratante.

La vigencia para el canje de los vales por combustible sería a partir de la entrega de los vales a satisfacción del área usuaria y termina hasta el 31 de enero de 2017. Los vales que no hayan sido utilizados dentro de este periodo deberán ser canjeados por el proveedor por vales con nueva vigencia.

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

Con el propósito de cumplir con la hipótesis jurídica prevista en el artículo 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se propone que la adquisición en comento se realice bajo el supuesto de excepción a la Licitación Pública, consistente en el procedimiento de **Adjudicación Directa**.

VI. REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido por los artículos 34, fracción I y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, de entre las alternativas de compra existentes en el padrón de proveedores, se solicitaron cotizaciones a tres empresas con la capacidad técnica para ofertar los bienes objeto de esta contratación, en razón de cobertura para esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; conforme a los requerimientos que realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal, teniendo los siguientes resultados:





ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CRITERIOS)	E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS GENERALES, S.A. DE C.V.	GASOLINERA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.
Precio unitario	\$ 13.16	\$ 11.40	\$ 11.40
Comisión	0.50%	0%	0%
Cobertura en Estado	Toda la geografía estatal y nacional	Dos estaciones de servicio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ubicados en avenida Maestros Campechanos y Luis Donaldo Colosio.	Una estación de servicio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, ubicado en avenida Álvaro Obregón (antigua carretera a Mérida S/N)
Denominación	\$50.00, \$100.00 y \$200.00	\$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00, \$200.00	\$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00
Plazo de entrega	54 horas	Inmediato	96 horas
Medidas de seguridad	Anverso y reverso, señalando mediante una representación del vale (bosquejo) los puntos de seguridad.	Contiene impreso la leyenda San Rafael, valor impreso en número y letra en pesos, foliados consecutivamente con un número único, ubicada en la parte inferior del anverso del vale, impreso la vigencia del vale.	Tiene impreso la leyenda Santa Lucía, vigencia del vale, foliados consecutivamente con un número único, ubicada en la parte inferior del anverso del vale.
Vigencia de la propuesta	15 días	50 días	30 días
Formas de pago	Transferencia electrónica, cheque, efectivo o ficha de depósito	Transferencia electrónica	Transferencia electrónica
Condiciones de pago	20 días naturales	60 días naturales	25 días naturales

Del anterior análisis se advirtió que las tres propuestas presentadas cumplen con los requerimientos técnicos solicitados; sin embargo, Distribuidora de Suministros Generales, S.A. DE C.V., ofrece un plazo de entrega inmediata y condiciones de pago de 60 días naturales, además de que cuenta con dos estaciones de servicios en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo anterior permitió, sin lugar a dudas, determinar que la citada empresa garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado.





VII.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO DE PROPUESTA.

Con la finalidad de satisfacer las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Estatal, se considera la realización de un contrato abierto, ajustándose a la presupuestación calendarizada de gasto que aprobó la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido por la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016; es por ello, que se contempla un monto de: **\$ 2,000,000.00 M.N. (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N.)** como presupuesto mínimo y de **\$4,800,000.00 (Son: cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** como presupuesto máximo.

El precio unitario del litro de combustible, según la oferta económica del proveedor, Distribuidora de Suministros Generales, S.A. de C.V., sería de **\$ 11.40 (son: once pesos 40/100 M.N.)**, por litro de combustible, sin cobrar comisión.

La forma de pago, sería conforme a las entregas que vaya realizando el proveedor durante la vigencia del contrato, teniendo hasta un plazo de 60 días naturales para su pago, previa entrega de factura, verificación de bienes, aceptación y firma del acta de entrega-recepción oficial, pagaderos mediante transferencia bancaria.

Los bienes se erogaran bajo recursos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

VIII. NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA

El nombre de la persona propuesta para la adjudicación de los bienes bajo la modalidad de excepción de licitación pública a través de adjudicación directa es:

- 1.1. Nombre de la persona: **DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS GENERALES, S.A. DE C.V.**
- 1.2. Constituida legalmente bajo Escritura Pública Número 30, de fecha 05 de junio de 1989, otorgada ante la fe del abogado Agustín Ortega Márquez, titular de la Notaría número 9 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- 1.3. Cuenta con la capacidad de respuesta de dotar los bienes requeridos por el Estado, aunado a que cumple con los requisitos y características técnicas solicitadas y ofrece las mejores condiciones para el Estado de Campeche, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por las razones expuestas en el apartado V del presente dictamen.
- 1.4. Su propuesta económica se encuentra dentro del presupuesto autorizado para la presente contratación.





- 1.5. Cuenta con inscripción vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, con registro número 496 y cuya actividad se encuentra relacionada con los bienes objeto de esta contratación.

IX. CRITERIOS QUE FUNDEN Y MOTIVEN LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este procedimiento se encuentra debidamente fundado en criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia, los cuales se acreditan de la siguiente manera:

a) Se acredita el criterio de **Economía**, toda vez que con la adquisición del combustible bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se ahorran recursos al no tener que realizar el pago de la publicación de la convocatoria a la licitación pública en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y se consigue fomentar el crecimiento económico de las empresas locales a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el Eje 2.- Fortaleza económica, Objetivo Especifico 6.2.2., Estrategia 6.2.2.9, Línea de Acción 6.2.2.9.1.

b) El criterio de **Eficacia**, se obtiene al realizar el procedimiento de contratación mediante la modalidad de adjudicación directa, pues permite suministrar, con oportunidad, el combustible requerido por las dependencias de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de sus funciones públicas, objetivo que no es posible cumplir con el procedimiento de licitación pública que, considerando lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, pudo haber iniciado a partir del 12 de enero del año en curso, fecha en que la Secretaría de Finanzas dio a conocer a las dependencias la autorización de su presupuesto calendarizado de gasto. Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, 30 fracción IV y 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de propuestas, debe haber un plazo mínimo de 15 días naturales; 15 días naturales como máximo para el acto de adjudicación, más 20 días hábiles después de este último para la formalización del contrato, lo que da un total de 58 días naturales para estar en condiciones de entregar combustible a las dependencias, en detrimento de los servicios públicos a su cargo.

c) El criterio de **Eficiencia**, se cumple, ya que a través del procedimiento de adjudicación directa, se logra el uso racional de recursos con los que cuentan la dependencias para la realización de la contratación y se obtienen las mejores condiciones evitando pérdida de tiempo y recursos al Estado, pues como quedó





acreditado con las cotizaciones realizadas, la empresa Distribuidora de Suministros Generales, S.A. de C.V., ofreció un plazo de entrega inmediata, condiciones de pago de 60 días naturales y contar con dos estaciones de servicio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

d) Queda debidamente acreditada la **Imparcialidad** en este proceso, ya que se solicitaron cotizaciones a por lo menos tres proveedores con posibilidades de cumplir con los requerimientos y necesidades de contratación, que sirvieron de base para adjudicar el pedido al proveedor que ofreció las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

e) El criterio de **Honradez**, queda demostrado al no atender a intereses particulares de quienes intervienen en este proceso, respetando en todo momento cada una de las disposiciones legales aplicables.

f) Finalmente, para acreditar la **Transparencia** con que se llevará a cabo este proceso, toda la información documental relativa al procedimiento de contratación, obrará en el expediente correspondiente, siendo éste accesible, y debiendo contener toda la información de manera clara, oportuna, completa y verificable, quedando a disposición de quien así lo requiera.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en nueve fojas útiles por el anverso, siendo el día 21 de enero de 2016.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental

